

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0153/2016

La Paz, 21 de abril de 2016

VISTOS:

La Nota TSR 206 GG GG-077/16 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante la cual la empresa YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA), solicita a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), Licencia de Operación para el proyecto "Extensión GASYRG".

Los informes Técnicos DDT 0101/2016 de 28 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes y el Informe INF-DRE 0132/2016 de 15 de abril de 2016 emitido por la Dirección de Regulación Económica, respecto a la solicitud de Licencia de Operación efectuada por YPFB TRANSIERRA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0223/2015 de 12 de junio de 2015, la ANH, resolvió otorgar a la empresa YPFB TRANSIERRA la Autorización Extraordinaria de Construcción del proyecto denominado "EXTENSION GASODUCTO YACUIBA RIO GRANDE (GASYRG)", de acuerdo al alcance que se señala en la misma y conforme a la normativa vigente, disponiendo que una vez concluida la construcción de la EXTENSION GASODUCTO YACUIBA RIO GRANDE (GASYRG), conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0222/2015 de 11 de junio de 2015, dicha empresa deberá solicitar la autorización extraordinaria de operación para el GASYRG.

Que, YPFB TRANSIERRA mediante Nota TSR – 199 GG – 076/16 de 10 de marzo de 2016, solicita la aprobación de la tarifa Distingo Razonable a ser aplicada en el tramo Villamontes – Kp "0" GIJA para transportar un volumen de hasta 5,5 MMmcd.

Que, mediante Nota TSR 206 GG GG-077/16 de fecha 11 de marzo de 2016, YPFB TRANSIERRA, solicita a la ANH, Licencia de Operación para el proyecto "Extensión GASYRG".

Que, al respecto, el Informe Técnico DDT 0101/2016 de 28 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes en su análisis y conclusiones señala que:

"YPFB TRANSIERRA, actualmente cuenta con la Concesión Administrativa otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 de 14 de diciembre de 2001, para el GASYRG, que se extiende desde la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Rio Grande del Departamento de Santa Cruz, con una tarifa vigente de 0,3242 \$us/MPC para el mercado de exportación, de acuerdo al contrato aprobado y los volúmenes a ser transportados desde Yacuiba hasta Rio Grande para atender el mercado de exportación a la República del Brasil."

Con el objeto de atender la solicitud de YPFB TRANSIERRA, dentro de la normativa vigente y tomando en cuenta que la Extensión del GASYRG fue declarada de Interés Nacional mediante Resolución Ministerial N° 228-14 de fecha 09 de octubre de 2014 y de acuerdo al procedimiento aprobado, corresponde otorgar la Autorización Extraordinaria de Operación, por lo que se hace necesario de manera previa habilitar el tramo del GASYRG en reversa, desde la Estación de Compresión de Villamontes hasta la localidad de Yacuiba, que se extiende hasta el KP "0" del GIJA, a objeto de atender el mercado de exportación a la República de Argentina, para transportar volúmenes de gas natural hasta 5,5 MMmcd.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0153/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Por lo que se recomienda, conforme a la normativa vigente, otorgar la Licencia Extraordinaria de Operación del GASYRG en reversa, desde la Estación de Compresión de Villamontes hasta el KP "0" del GIJA, que incluye la Extensión del GASYRG, para atender el mercado de exportación a la República de Argentina".

Que, por su parte el Informe INF-DRE 0132/2016 de 15 de abril de 2016 emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE), en su análisis y conclusiones señala que tomando en cuenta el Informe DDT 0101/2016, que considera de manera previa habilitar el tramo del GASYRG en reversa, desde la Estación de Compresión de Villamontes hasta la localidad de Yacuiba, que se interconecta con la Extensión del GASYRG hasta el KP "0" del GIJA para atender el mercado de exportación a la República de la Argentina, la DRE en el marco de la normativa vigente ha determinado recomendar la aprobación de una Tarifa Distingo Razonable de 0,0102 \$us/MPC, por un volumen de hasta 5,5 MMmcd, monto que incluye el IVA, a ser aplicada para transportar Gas Natural para el mercado de exportación a la República de Argentina, desde la Estación de Compresión Villamontes hasta el KP "0" del GIJA, que incluye la Extensión del GASYRG, que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la notificación con la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, los incisos g), h) e i) del Artículo 25 de Ley Nº 3058 de 18 de mayo de 2005, disponen que el transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada. Por lo tanto, es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos, además de asegurar el "abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector".

Que, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 – Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en su artículo 59 (Principios Tarifarios) inciso d), establece que: **"El Ente Regulador podrá determinar, de oficio o a solicitud de parte, la magnitud y la forma cómo las tarifas deberán variar como resultado de distinta localización, duración del contrato, tipo de servicio o cualquier otro distingo razonable que pueda aprobar la misma, salvo los casos indicados en el inciso g) de este Artículo. Para el caso específico de tarifas de distingo razonable, previa a la aprobación de las mismas, el Ministerio deberá manifestar si la solicitud es consistente con los planes y políticas sectoriales"**.

Que, el Decreto Supremo N° 2368 de 20 de mayo de 2015, establece los mecanismos necesarios para la construcción y/u operación de ductos en proyectos que se constituyen en proyectos de Interés Nacional.

Que, la Resolución Ministerial N° 228-14 de 9 de octubre de 2014 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía determina constituir de interés nacional la construcción del denominado **"Extensión Gasoducto Yacuiba Rio Grande (GASYRG)"**, cuyo alcance está determinado por un ducto con una longitud de 1,8 Km y con un diámetro de 32 pulgadas.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015 de 11 de junio de 2015, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), aprueba el **"Reglamento que establece los Requisitos Técnicos, Económicos Financieros y Legales para las Autorizaciones Extraordinarias para la Construcción de y/u Operación de ductos en Proyectos que sean declarados de Interés Nacional por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), el cual en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente resolución"**.

Que, el proyecto cuenta con la Licencia Ambiental Renovada "Extensión Gasoducto Yacuiba Rio Grande (GASYRG) CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA/ADENDA EEIA 1552 No-4239/2014".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0153/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0090/2016 de 14 de abril de 2016, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a YPFB TRANSIERRA S.A. la operación del GASYRG en reversa, desde la Estación de Compresión de Villamontes hasta la localidad de Yacuiba, que se extiende hasta el KP "0" del GIJA, a objeto de atender el mercado de exportación a la República de Argentina, para transportar volúmenes de gas natural hasta 5,5 MMmcd.

SEGUNDO.- Otorgar a YPFB TRANSIERRA S.A. la Autorización Extraordinaria de Operación para el GASYRG del tramo Villamontes – KP "0" GIJA, que se extiende desde la localidad de Villamontes hasta el KP "0" del GIJA de la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, para el mercado de exportación a la República de Argentina, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Tipo de Instalación:	Extensión Gasoducto Yacuiba Rio Grande (GASYRG) de 1,558 Km y Reversa tramo Villamontes – Yacuiba de 71,193 Km; de 32 pulgadas de diámetro.
Razón Social:	YPFB TRANSIERRA S.A.
Representante Legal:	Roland Ponce
Ubicación:	Municipio de Villamontes hasta el Municipio de Yacuiba, Provincia Gran Chaco, Departamento de Tarija – Bolivia.
Denominación:	Reversa GASYRG tramo Villamontes - Yacuiba y Extensión GASYRG tramo Yacuiba – KP "0" GIJA
Plazo:	6 meses a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa

TERCERO.- Aprobar la tarifa distingo razonable de 0,0102 \$us/MPC, por un volumen de hasta 5,5 MMmcd, monto que incluye el IVA, a ser aplicada para transportar Gas Natural para el mercado de exportación a la República de Argentina, desde la Estación de Compresión Villamontes GASYRG hasta el KP "0" del GIJA, que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- YPFB TRANSIERRA S.A. se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones normativas vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0153/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

QUINTO.- En un plazo de 60 días calendario a partir de la notificación con la presente Autorización Extraordinaria de Operación, **YPFB TRANSIERRA S.A.** deberá presentar a la **ANH** en medio físico y magnético la ingeniería a detalle, así como la Inversión Total Ejecutada del Proyecto, conforme a cronograma financiero.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSIERRA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme.



15 de Agosto de 2016
DIRECTOR DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA (a.j.)
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Lic. Leopold Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0153/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo